



**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Al Despacho de la señora Juez la presente **DEMANDA VERBAL ESPECIAL PARA LA TITULACIÓN LEY 1561 DE 2012**, adelantada por los demandantes: HUMBERTO DURAN GOMEZ, RODOLFO DURAN GOMEZ, LEOGADIA DURAN GOMEZ, LUIS ALFONSO DURAN GOMEZ a través de apoderado judicial y seguida en contra de los demandados: CELESTINO GOMEZ y PERSONAS INDETERMINADAS, sobre el predio rural denominado "CUCHARAL", ubicado en la Jurisdicción del Municipio de Carcasí (Santander), identificado con la matrícula inmobiliaria N° 308-2905 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Concepción. Para lo que estime proveer. Carcasí- Santander, cinco (05) de septiembre de dos mil veintidós (2.022).

**DIEGO ALEJANDRO ARIZA MARULANDA**  
Secretario.

**Rad: 681524089001-2022-00038-00**

**Dtes:** HUMBERTO DURAN GOMEZ, RODOLFO DURAN GOMEZ, LEOGADIA DURAN GOMEZ, LUIS ALFONSO DURAN GOMEZ.

**Ddos:** CELESTINO GOMEZ y PERSONAS INDETERMINADAS

**Pso:** DEMANDA ESPECIAL DE PERTENENCIA LEY 1561 DE 2012

**AUTO REQUERIMIENTO PREVIO A CALIFICACIÓN DE DEMANDA Art. 12 LEY 1561 DE 2012.**

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CARCASÍ**  
Carcasí – Santander-

**Carcasí- Santander, cinco (05) de septiembre de dos mil veintidós (2.022).**

Se tiene al Despacho la presente DEMANDA ESPECIAL DE PERTENENCIA – LEY 1561 DE 2012, para la TITULACIÓN DE LA POSESIÓN MATERIAL POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO impetrada por: HUMBERTO DURAN GOMEZ, RODOLFO DURAN GOMEZ, LEOGADIA DURAN GOMEZ, LUIS ALFONSO DURAN GOMEZ, a través de apoderada judicial, en contra de CELESTINO GOMEZ y PERSONAS INDETERMINADAS sobre el predio rural denominado "CUCHARAL", CON EXTENSIÓN SUPERFICIARIA DE TRES (3) HECTÁREAS MAS DOS MIL CIENTO SESENTA Y NUEVE (2169) METROS CUADRADOS según plano e informe topográfico realizado por el topógrafo WILSON YESID ARIAS ORTIZ, y CON EXTENSIÓN SUPERFICIARIA DE DOS (2) HECTÁREAS MAS DE 4.000 METROS CUADRADOS según Certificado de Tradición de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Concepción, Ubicado en la Vereda Victarigua del Municipio de Carcasí, Santander, e identificado con la matrícula inmobiliaria N° **308-2905** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Concepción, en el cual aparece alinderado, así: **"POR EL PIE, con los herederos de Padrp Duran un caminito en medio; POR EL NORTE, con de los mismos herederos de Demetrio Duran, un Zanjon en medio; POR CEBECERA, con de los herederos de Ignacio Sierra y el camino seccional que va para la Rinconada en medio; y POR EL SUR, un cincho y vestigios de cimientto a encontrar un Loqueto, de este sigue por un camino a encontrar un Loqueto, de este sigue por un camino a encontrar el primer lindero, linda por este costado con del vendedor Duarte Oviedo y don Deogracias Mora y encierra"**



Previo a dar trámite y proceder a calificar la demanda, de conformidad con lo establecido en el Art. 12 de la Ley 1561 de 2012, **REQUIERASE a las siguientes autoridades**, a efectos que dentro del **término de QUINCE (15) DÍAS** contados a partir de recibida la presente comunicación, se sirvan enviar la información requerida de conformidad con lo señalado en nuestro ordenamiento jurídico sustancial, Parágrafo Art. 11 de la Ley 1561 de 2012.

Por **Secretaria**, hágase en los oficios las advertencias de Ley en caso de incumplimiento a dar la información que se requiere.

**1. OFICIESE a la AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS para que informe:**

- a. Si en los archivos figura algún registro relacionado con solicitud u orden de protección de bienes que haya formulado sobre la finca en litigio, y si figura RUP o RUPTA para la protección de bienes.
- b. Si ha recibido quejas sobre los conflictos relacionados con el predio objeto de pertenencia.
- c. Si adelanta trámite Administrativo Agrario alguno sobre el predio objeto de pertenencia, relacionado con extinción de dominio, clarificación de la propiedad, adquisición o compra directa, declaratorio de caducidad o de condición resolutoria sobre el bien objeto de pertenencia, de ser así allegar prueba, en caso de no ser así, se sirva allegar certificación.
- d. Si el predio objeto a usucapir es baldío o no.
- e. Si el predio excede la Unidad Agrícola Familiar. (UAF).

**2. OFICIESE a la ALCALDIA MUNICIPAL DE CARCASÍ, SANTANDER para que informe:**

- a. Si en los archivos figura algún registro o registros relacionados con el bien objeto a usucapir como bien de uso público, bien fiscal, o baldío o de su propiedad.
- b. Si el bien objeto a usucapir excede de la Unidad Agrícola Familiar. (UAF) para el Municipio de Carcasí, Santander.

**3. OFICIESE al CÓMITE LOCAL DE ATENCIÓN A LA POBLACIÓN VICTIMA DEL DESPLAZAMIENTO FORZADO POR LA VIOLENCIA del Municipio de Carcasí. Para que certifique si en la zona de ubicación del inmueble objeto de pertenencia:**

- a. Ha habido inminencia de desplazamiento o desplazamiento forzado. En caso tal, allegue copia del acto administrativo que así lo declaró y de la lista de bienes debidamente avalada.
- b. Si existe querrela, quejas individuales, denuncias, solicitudes de protección policiva, querrelas de policía y demás actos policivos de protección a los bienes de inmuebles relacionados con la perturbación a la tenencia, ocupación de posesión, dominio y demás de la finca objeto de la presente demanda. En caso afirmativo se sirva allegar copia de la misma.

**4. OFICIESE a la UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN DE VICTIMAS DE BUCARAMANGA, para que informen:**

- a. Si alguna de las partes o ambas o un tercero ha solicitado su reconocimiento como víctimas de la violencia ejercidas por personas investigadas con base en la

Carrera 3 No. 1-41 Casco Urbano de Carcasí – Santander Teléfono: 3176423196

Correo Electrónico: [jprmpal01carcasi@notificacionesrj.gov.co](mailto:jprmpal01carcasi@notificacionesrj.gov.co)



Ley 975 de 2005 y decretos reglamentarios y por ende han solicitado reparación y restitución de inmueble objeto del litigio en el proceso de la referencia.

5. **OFICIESE** a la **PERSONERIA MUNICIPAL DE CARCASÍ, SANTANDER**, para que informe:
  - a. Si alguna de las partes o ambas han declarado ante esa Agencia del Ministerio Publico, haber sido víctimas del desplazamiento forzado por la violencia y solicitado protección de la finca objeto de la pertenencia o si ha recibido quejas por ambas o una de las partes o por un tercero a nombre de una de ellas o a nombre propio, sobre actos violentos relacionados con dicho bien. Allegar los documentos que puedan reposar sobre el caso.
  
6. **OFICIESE** a la **UNIDAD NACIONAL DE LA FISCALIA DE JUSTICIA Y PAZ** para que informe:
  - a. Si en la lista de víctimas por los delitos que se investigan contra los reinsertados de los grupos al margen de la Ley que fungieron como tal en la zona, especialmente en el Municipio de Carcasí, Santander, se encuentran registradas las partes en este proceso o alguna de ellas, como reclamantes de la reparación y restitución de sus tierras, todo ello a la luz de la Ley 975 de 2005 y decretos reglamentarios, de ser así, informar si el bien figura como reclamado por ambas o por alguno de los sujetos procesales.
  
7. **OFICIESE** a la **UNIDAD DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS respecto a las solicitudes** de inscripción en el registro de tierras despojadas y abandonadas forzosamente y posterior solicitud de restitución o formalización de tierras ante los jueces y magistrados especializados en restitución de tierras, Magdalena Medio con sede en Barrancabermeja.
  
8. **OFICIESE** a la **OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CONCEPCIÓN, SANTANDER**, para que se sirva certificar:
  - a. Si existen pendientes de inscripción en el folio de matrícula inmobiliaria No. **308-2905** de Concepción sobre: Declaraciones de desplazamiento forzado colectivo, o solicitudes de protección individual de la finca por desplazamiento forzado colectivo, o solicitudes de protección individual de la finca por desplazamiento forzado ya sea solicitado por Acción social, Agencia nacional de tierras o Personería municipal, o por cualquier otra autoridad competente o por particulares, o por las partes en este proceso, y del predio que se pretende usucapir.
  
9. **OFICIESE** al **INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI (IGAC)** a efectos que: Se sirva enviar los nombres de los colindantes del predio objeto a usucapir, e informar el área total del terreno, e igualmente se sirva expedir a cargo de la parte actora el Certificado Catastral Especial actualizado.



**10. OFICIESE** a la **SECRETARIA DE PLANEACIÓN MUNICIPAL DE CARCASÍ, SANTANDER**, a efectos que se sirva informar si el inmueble objeto del presente proceso se encuentre ubicado en las áreas o zonas que se señalan a continuación:

- a. Áreas o zonas declaradas como alto riesgo no mitigable de acuerdo con el Plan de Ordenamiento Territorial.
- b. Zonas protegidas conforme a lo expuesto en la Ley 2 de 1959 y el decreto 2372 de 2010 y las normas que los modifiquen o sustituyan.
- c. Zonas de resguardo indígena o de propiedad colectiva de las comunidades negras u otro grupo étnico.
- d. Zonas de cantera que hayan sufrido graves deterioros físicos hasta tanto se adelante un manejo especial de recomposición geomorfológica de su suelo que las habilite para el desarrollo urbano.
- e. Informe si las construcciones se encuentran, total o parcialmente, en terrenos afectados por obra pública, de conformidad con lo establecido en el artículo 37 de la Ley 9ª de 1989.
- f. Se sirva certificar a cuantas hectáreas equivale una Unidad Agrícola Familiar (UAF) en el Municipio de Carcasí, Santander.

**11. OFICIESE** a la **CAS** a efectos que se sirva informar si el predio objeto a usucapir es:

- a. Zona de reserva forestal.
- b. Zona de reserva de bosques.
- c. Hace parte de las áreas protegidas conforme lo señala el DECRETO 2372 de 2010 (Julio 01).

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

  
**SANDRA MARCELA ZAMBRANO MALAGÓN**  
**JUEZ**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura  
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL  
CARCASI – SANTANDER-  
SECRETARIA

**FECHA:** 06 DE SEPTIEMBRE DE 2022

**NOTIFICACION:** AUTO 05 SEPTIEMBRE DE 2022 – AUTO  
REQUERIMIENTO PREVIO A CALIFICACIÓN DE DEMANDA Art. 12  
LEY 1561 DE 2012.

**ANOTACION:** ESTADO No. 087

**DIEGO ALEJANDRO ARIZA MARULANDA**  
Secretario